



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº.- 095/17  
Sucre, 20 de marzo de 2017**



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 13 de marzo de 2017, la CONCEJAL: Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, realizó la INSPECCIÓN a la Unidad Educativa Gualberto Paredes, con la asistencia y participación de los Directores de ambos turnos, Junta Escolar, Control Social, Dirigentes del Barrio, Sub Alcalde del Distrito - 5 y personal de Infraestructura del Órgano Ejecutivo Municipal, concluida la misma, en forma conjunta determinaron, la urgente necesidad de realizar la AMPLIACIÓN de la INFRAESTRUCTURA de la Unidad Educativa Gualberto Paredes, considerando la demanda y el crecimiento vegetativo de los alumnos en sus diferentes ciclos y niveles, a los efectos de otorgarles las condiciones pedagógicas a los educandos.

Que, en Sesión Plenaria de 20 de marzo de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 14 de marzo de 2017, emitida por la CONCEJAL: Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, miembro de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, adjuntando proyecto de Resolución, que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias, se elabore el PROYECTO A DISEÑO FINAL, DE AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EDUCATIVA GUALBERTO PAREDES, previo cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para el efecto; luego de su tratamiento y consideración, ha determinado APROBAR la presente Resolución, con los ajustes correspondientes, debiendo informar al H. Concejo Municipal, en el plazo de sesenta (60) días calendario.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, conforme al art. 77 – I. de la Constitución Política del Estado: La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, en sujeción al numeral 28) art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción: DISEÑAR, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, de acuerdo al numeral 26) art. 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Alcalde Municipal: Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, el numeral 2) párrafo II art. 7 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: Los Gobiernos Autónomos, como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción, tienen como finalidad: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M. 095/17

Que, el artículo 66 incs. m) y t) de la Ley del Reglamento General del Concejo: La Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, tiene entre otras atribuciones:

Inc. m) Fiscalizar y evaluar el desempeño de las autoridades y personal administrativo del sector de educación en el cuidado de la infraestructura.

inc. t) Efectuar el seguimiento y evaluación del uso de la infraestructura y equipamiento de los sectores de educación, salud, cultura, deporte y guarderías”.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones, en el ámbito de sus facultades y competencias: “Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

## **POR TANTO:**


**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

**Artículo 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias, considerando la urgente necesidad, se elabore el PROYECTO A DISEÑO FINAL, DE AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EDUCATIVA GUALBERTO PAREDES, previo cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para el efecto; debiendo informar al H. Concejo Municipal, en el plazo de sesenta (60) días calendario, sobre el cumplimiento de la presente Resolución.**

**Artículo 2º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

  
Sra. Juana Maldonado Picha  
**PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Abog. Wálter Pablo Arizaga Ruíz  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.**

